

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 26 de mayo de 2021.

Verbal Pertenencia

Radicación No. 2016-00227

Auto No. 1227

---

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dejando constancia que la inspección judicial deberá practicarse antes de la referida audiencia.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará en una sola sección de audiencia el viernes 2 de julio de 2021 a las 9 de la mañana, de manera virtual o preferentemente de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtual o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

### 1.3. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

### **1.3.1. Solicitudes por la parte demandante**

**1.3.1.1.** Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Humberto Parra, Lucia Franco Riveros, José Alirio Rojas Loaiza, Fernando López Bedoya, Carmen Guzmán y Nora Rangel, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y deberán concurrir de manera personal al Juzgado a rendir su declaración con las medidas de bioseguridad respectivas.

**1.3.1.2** Inspección Judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de este asunto la cual se llevará a cabo sin necesidad de la intervención de peritos ya que se verificará la ubicación del inmueble, los linderos y posesión en el mismo por parte del demandante y se realizará el día 22 de junio de 2021 a las 9 a.m.

**1.3.1.3** Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados señores Rafael Ángel Sarria, Aleyda Sarria, Senery Sarria, Blanca Oliva Sarria en calidad de Herederos determinados de la causante Gumercinda Sarria González, Oscar Marino Sarria Esquivel como heredero determinado del señor Oscar Marino Sarria quien a su vez era heredero determinado de la causante Gumercinda Sarria González, Javier Eugenio, Beatriz Elena y Martha Cecilia Flores Sarria como herederos de Orsinda Sarria quien a su vez era heredera de la causante Gumercinda Sarria González, quienes absolverán las preguntas que le realice el apoderado judicial de la parte actora, en la audiencia respectiva de manera presencial preferentemente o de manera virtual.

### **1.3.2. Solicitudes por la parte demandada**

No se decretan pruebas en virtud a que no fueron solicitadas.

### **1.3.3. De oficio.**

#### **1.3.2.1** Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Héctor Hernán Sarria como demandante y a los demandados señores Rafael Ángel Sarria, Aleyda Sarria, Senery Sarria, Blanca Oliva Sarria en calidad de Herederos determinados de la causante Gumercinda Sarria González, Oscar Marino Sarria Esquivel como heredero

determinado del señor Oscar Marino Sarria quien a su vez era heredero determinado de la causante Gumercinda Sarria González, Javier Eugenio, Beatriz Elena y Martha Cecilia Flores Sarria como herederos de Orsinda Sarria quien a su vez era heredera de la causante Gumercinda Sarria González quienes deberán comparecer de manera virtual o de manera presencial preferentemente con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda verbal de pertenencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA  
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57ce0767014afdfcddb239b9e4a8a6cc75de7ca3ca12f4a0ee  
a68d7a97e6949**

Documento generado en 26/05/2021 02:48:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**